



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 7/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Y SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, ASÍ COMO A SU JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades orgánicas para modernizar los procedimientos. Que el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, tiene atribuciones para establecer la normatividad y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores.

TERCERO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León* corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

CUARTO.- Diagnóstico de la justicia familiar oral. Dentro del plan estratégico 2013-2015, se trazó como línea de acción la del servicio jurisdiccional de eficiencia y calidad, orientado al ciudadano. Es con ocasión de ello que se inició con el análisis a efecto de mejorar los tiempos de atención y sustanciación de los negocios familiares.

En esa tesitura, la Dirección de Gestión Judicial obtuvo datos relevantes, principalmente, relativos a que las cargas de trabajo de los juzgados de

familia han aumentado considerablemente en los distritos segundo y cuarto. Además de dicha evaluación se advirtió igualmente que el despacho más adecuado para dichos juzgados corresponde al de los tribunales cuya labor administrativa sea coordinada por un Sistema de Gestión Judicial. Con lo cual se obtendría lo siguiente: (i) un equilibrio real y permanente entre las cargas jurisdiccionales que se les asignan a los jueces; (ii) mayor eficacia y eficiencia en los tribunales especializados en oralidad; y, (iii) una optimización respecto del uso de las salas de audiencias orales.

Por todas esas razones, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión del 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, determinó modificar la justicia oral familiar, a través de la creación de los Juzgados Tercero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial y Segundo de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:
CAPÍTULO I**

Inicio de funciones, denominación y domicilio de los juzgados de nueva creación

PRIMERO.- Inicio de funciones, denominación y domicilio. A partir del 1 uno de junio de 2015 dos mil quince, los nuevos órganos jurisdiccionales serán denominados y tendrán su domicilio oficial de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial	Ave. Plutarco Elías Calles s/n cruz con Lázaro Cárdenas, en Guadalupe, Nuevo León.
Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial	Ave. Corregidora No. 507 Norte, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

**CAPÍTULO II
Jurisdicción y competencia**

SEGUNDO.- Jurisdicción y competencia. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, los juzgados indicados tendrán jurisdicción y competencia para resolver en los distritos judiciales a los que fueron asignados, contando además con las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, así como los artículos 2, fracción V, 31,

fracción IV, y 35 bis, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CAPÍTULO III Órganos de auxilio

TERCERO.- De la Gestión Judicial. Las actividades de reparto de trabajo, fijación de audiencias y el funcionamiento administrativo de los juzgados indicados en este Acuerdo General, estarán a cargo y serán coordinadas por la Dirección de Gestión Judicial y de sus unidades administrativas, en términos de lo dispuesto en la normatividad que al efecto emita el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

CUARTO.- Oficialías de Partes Comunes. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, los nuevos juzgados recibirán su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de las oficialías de partes comunes, siempre que éstas se encuentren establecidas en su distrito judicial, las cuales se encargarán de su registro, escaneo y distribución.

QUINTO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, los juzgados ordenarán la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial.

CAPÍTULO IV Inspección

SEXTO.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará por lo menos dos veces al año, la operación y funcionamiento de los juzgados de Juicio Familiar Oral del Segundo y Cuarto Distrito Judicial del Estado, respectivamente.

CAPÍTULO V Circunstancias especiales

SÉPTIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pueda suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince.

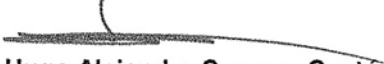
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León**



PODER JUDICIAL DE
ESTADO DE N
CONSEJO DE LA JUDICATUR


Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

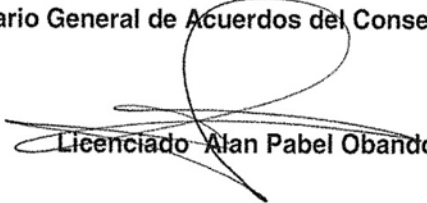
Consejero


Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero


Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura


Licenciado Alan Pabel Obando Salas